

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Viernes 5 de Noviembre de 1976

N° 252

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación Folklórica de Masaya	3353
Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación de Almacenes Generales de Depósito de Nicaragua	3354
Tiéndose a Dr. Napoleón Duarte B., como Magistrado de la Corte de Apelaciones de Bluefields	3354

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nómbrese a Sr. William Clerk Adjunto al Ceremonial Diplomático	3355
--	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nómbrese a Dr. Castrillo S. para conocer Apelación de "Funeraria Heráldica, S. A."	3355
Decreto de Protección Industrial a Firma "Silvio Lanaza Matamoros"	3355
Decreto de Protección Industrial a Industrias Forestales del Caribe, S. A."	3357
Decreto de Protección Industrial a Firma Manufacturera Alimenticia Unidas, S. A.	3359
Amplíase Línea de Producción de Empresa Metal Mecánica, S. A., Beneficiaria del Decreto No. 115 de 29 de Agosto 1975	3360

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Cirujano Dentista a Sr. Yamal Taja Zúniga	3362
Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Srita. María L. Vargas E.	3362

Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Sr. César Arana C.	3362
---	------

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Managua	3362
---	------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica	3363
Renovaciones de Marcas	3363
Nombre Comercial	3364
Patentes de Invención	3364

SECCION JUDICIAL

Remates	3364
Títulos Supletorios	3366
Citación a Accionistas de Compañía Anónima de Fomento de Matagalpa, S. A.	3367
Citación a Accionistas de Exportadora Agrícola, S. A.	3368
Solicitud de Adopción de Menores Belinda Verónica y Pablo Saulo	3368
Solicitud de Adopción de Menores Gil A., Jenny Elizabeth y Franklin J. Gutiérrez P.	3368
Solicitud de Adopción de Menor Mauricio A. Gadea R.	3368
Decrétase Cancelación y Repónese Certificado de Compañía Apatlán, S. A. a Favor de Sr. Carlos Pérez E. . . .	3368
Solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito de CAPSA	3368
Declaratorias de Herederos	3368
Indice de "La Gaceta" (continúa) . .	3368
Indicador de "La Gaceta"	3368

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación Folklórica de Masaya
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto N° 536

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1°— Otórgase Personalidad Jurídica a la Entidad denominada "ASOCIACION FOLKLORICA DE MASAYA", que

también será conocida con las siglas . . . (AFOMA), de carácter gremial y cultural, ajena a toda actividad política y religiosa, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Masaya.

Arto. 2º—La Representación legal de dicha Entidad, será ejercida en la forma que determine su Estatuto, cuando éste sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Arto. 3º—La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., dieciocho de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Antonio Coronado Torres*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 25 de Agosto de 1976. — (f) *Pablo Rencr*, Presidente. — (f) *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — (f) *Miguel Gómez Argüello*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación".

Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación de Almacenes Generales de Depósito de Nicaragua

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto N° 576

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º—Otórgase Personalidad Jurídica a la entidad denominada "ASOCIACION DE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO (INSTITUCIONES AUXILIARES DE CREDITO) DE NICARAGUA", conocida también como "ALFINIC", de duración indefinida, de carácter gremial, apolítica, sin fines de lucro y con domicilio en esta ciudad de Managua.

Arto. 2º—La Representación legal de dicha Asociación, será ejercida en la forma que determine su Estatuto, cuando éste sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Arto. 3º—Esta Ley entrará en vigor, a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., nueve de Junio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Antonio Coronado Torres*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 14 de Octubre de 1976. — (f) *Pablo Rencr*, Presidente. — (f) *Constantino Mendieta R.*, Secretario. — (f) *Miguel Gómez Argüello*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., quince de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación".

Tiénese a Dr. Napoleón Duarte B. como Magistrado de la Corte de Apelaciones de Bluefields

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto N° 538

El Congreso Nacional de la República de Nicaragua en Cámaras Unidas,

Decreta:

Arto. 1º—Tiénese por electo Magistrado de la Corte de Apelaciones de Bluefields, Sala de lo Criminal, al señor doctor Humberto Napoleón Duarte Brignoli, en sustitución del doctor Constantino García Ramírez, quien falleció, y para finalizar el período constitucional para que fue electo éste último, que concluye el 30 de Abril de 1981.

Arto. 2º—El Magistrado anteriormente electo tomará posesión de su cargo ante el honorable Señor Ministro de la Gobernación.

Arto. 3º—El presente Decreto deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional en Cámaras Unidas. — Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — (f) *C. H. Hüeck*, Diputado Presidente. — (f) *Lorenzo Guerrero*, Senador Secretario. — (f) *E. Paguaga Midence*, Diputado Secretario.

Por Tanto: Publíquese. — Casa Presidencial — Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — (f) *A. SOMOZA*, Presidente de la República. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación".

PODER EJECUTIVO**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**NOMBRASE A SR. WILLIAM CLERK
ADJUNTO AL CEREMONIAL
DIPLOMATICO**

Nº 85

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero: — Nombrar al señor WILLIAM CLERK AVILES, Adjunto al Ceremonial Diplomático de este Ministerio con el sueldo mensual de ₡3,200.00 Córdobas que asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, Inciso Nº 040130013521101110246. Asegurado Nº 86441.

Segundo: — El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del 20 de Octubre de 1976.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., 21 de Octubre de 1976. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores.

**Ministerio de Hacienda
y Crédito Público**

**NOMBRASE A DR. CASTRILLO S. PARA
CONOCER APELACION DE
"FUNERARIA HERALDICA, S. A."**

Nº 143

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: — Nómbrase al Doctor ORLANDO CASTRILLO SOBALVARRO, en sustitución del señor Vice-Presidente de la Asesoría del Ministerio de Hacienda, Doctor ROGELIO MARTINEZ CRUZ, quien se excusó, para que conozca de la apelación interpuesta por la firma "Funeraria Heráldica, S. A.", en contra de la resolución dictada por la Dirección General de Ingresos de las once de la mañana del día veinte de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

Comuníquese y Publíquese. — Dado en Casa Presidencial, a las 10:00 a. m. del 15 de Octubre de 1976. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) Rubén García B., Ministro de Hacienda y C. P., por la Ley.

**Decreto de Protección Industrial a
Firma "Silvio Lanuza Matamoros"**

Reg. No. 5077 — R/F 396701 — ₡400.00

Decreto Nº 234

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "SILVIO LANUZA MATAMOROS",

para que se clasifique su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Estelí, la que se dedicará a la producción de estuches y cajas de madera para puros y perfumes, camas portables de madera con forro de lona.

Segundo: El dictamen favorable de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en el cual recomienda "Clasificar a la empresa solicitante como Industria Nueva del Grupo "A", según lo estipulado en los Artículos 4, 5 y 7 del Convenio, gozando de los beneficios conferidos en el Artículo 11".

Tercero: La Resolución Nº 165-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 22 de Diciembre de 1975, en la que se determina la clasificación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que consumirá más del 50% de materia prima nacional o centroamericana.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 4, 5 y 7. En la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable.

Decreta:

Arto. 1º—Clasificar a la Firma "SILVIO LANUZA MATAMOROS", que se dedicará a la producción de estuches y cajas de madera para puros y perfumes, camas portables de madera con forro de lona, como Industria Nueva del Grupo "A" del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante diez años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Máquina para imprenta sobre madera	176-07
Cepilladoras	716-04-00
Conformadoras o trompos	716-04-00
Sierras circulares	721-21-12-04
Lijadora de disco	699-12-02
Sprayadora	716-01
Taladro eléctrico	699-12
Compresores	716-13-04

b) Exención de derechos de aduana y de-

más gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente materia prima, productos semi-elaborados y envases, así: ciento por ciento durante los primeros cinco años; sesenta por ciento durante los tres años siguientes y cuarenta por ciento durante los dos años sub-siguientes, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio:

<i>Materia Prima</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Bisagras en rollos	699-18-02
Bisagras-sueltas	"
Broches	699-18-02
Clavillos	"
Tornillos	699-07
Grapas	699-07
Selladora	533-03
Extractos castaño	533-01

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares sobre la importación de combustible estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, durante cinco años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante ocho años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante diez años, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio.

Arto. 2º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de \$ 753.0 (Miles de Córdoba);
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un 50% de materia prima centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de produc-

ción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, a cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;

- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3º—Sujetar, en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4º—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el Inciso e) del Artículo 3º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obli-

gado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5º—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C. P.

Decreto de Protección Industrial a "Industrias Forestales del Caribe, S. A."

Decreto N° 231

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "INDUSTRIAS FORESTALES DEL CARIBE, S. A." (INFOCASA), protegida por Decreto N° 131 del 11 de Noviembre de 1968, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 17 del 21 de Enero de 1969, para que se reclasifique su Planta Industrial, que está instalada en la ciudad de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, la que se dedica a la producción de marcos, puertas, ventanas, parquet para pisos, molduras de todo tipo, madera cepillada y machihembrada, cabos y mangos para herramientas.

Segundo: El dictamen favorable de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en la cual recomienda "Reclasificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A", al haber constatado el cumplimiento de los requisitos expresos en el Decreto N° 1171, Arto. 1º Incisos c) y d) referente al aumento de por lo menos el 50% de su producción original o a la realización de una inversión no menor de ₡500,000.00, equiparándola en todos los beneficios con su similar MANUFACTURERA DE PANELES CENTRO-AMERICANOS, S. A." (MAPAN), protegida por Decreto N° 103 del 26 de Octubre de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 251 del 4 de Noviembre del mismo año, aclarado por Resolución N° 12—"T" del 6 de Mayo de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 107 del 16 del mismo mes y año. Lo anterior de conformidad con los Artos. 5, 7 y 17 del Convenio y el Decreto N° 1171, Arto. 2º

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 5, 7 y 17 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo N° 1171 del 18 de Marzo de 1966, Artículos 1º Incisos c) y d) y Artículo 2º

Decreta:

Arto. 1º—Reclasificar a la firma "INDUSTRIAS FORESTALES DEL CARIBE, S. A." (INFOCASA), la que se dedica a la producción de marcos, puertas, ventanas, parquet para pisos molduras de todo tipo, madera cepillada y machihembrada, cabos y mangos para herramientas, como Industria Existente del Grupo "A" del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales, mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Aserradoras	716-04-00
Cepilladoras y accesorios	716-04-00
Machihembradora	716-04-00
Molduradoras	716-04-00
Taladradoras	716-04-00
Enchapadoras	716-04-00
Cortadora canteadora	716-04-00
Winches	716-03-03
Secadoras	721-06-00
Máquinas afiladoras	721-12-04
Caldera y sus accesorios	711-01-00
Motores	721-01-01
Rastra completa	712-01-03
Plataforma de rieles	699-29-03
Generadores	721-01-01

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente materia prima, productos semi-elaborados y envases:

Materias Primas	F. Arancelaria
Permatox	552-03-02

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;

- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápites: a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si este fuere menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2°—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación en nuevas inversiones de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de \$ 2,000.0 (Miles de Córdoba);
- c) Producir los artículos que motivaron su Reclasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un 50% de materia prima nacional o centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su Reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio v/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual

deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los Artículos antes detallado, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias deberá ser presentada por periodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3°—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sancionse que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4°—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e) del Artículo 2° anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5°—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintiún días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Decreto de Protección Industrial a Firma Manufacturera Alimenticia Unidas, S. A.

Reg. No. 5020 — R/F 396106 — ₡ 400.00

Decreto N° 239

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma MANUFACTURERA ALIMENTICIA UNIDAS, S. A. (MALUSA), para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y el Decreto N° 1171 del 18 de Marzo de 1966, se clasifique y, equipare su Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, (Sierritas de Santo Domingo, sobre el Camino Viejo a Managua), la que se dedicará a la producción de pan tipo de molde, repostería, galletas en general y especiales.

Segundo: El dictamen favorable de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en el cual recomienda "Clasificar a la Empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A", equiparada en todos los beneficios con su similar "NABISCO CRISTAL, S. A." Reclasificada según Decreto N° 125 del 30 de Noviembre de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, N° 11 del 14 de Enero de 1975, de conformidad con los Artos. 4, 5, 7 y 17 del Convenio y el Decreto N° 1171, Arto. 20".

Tercero: La Resolución N° 15-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 28 de Abril de 1976, en la que se determina la clasificación y equiparación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que es procedente su clasificación de acuerdo al Convenio.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículos 4, 5, 7 y 17 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo N° 1171, del 18 de Marzo de 1966, Artículo 2do.

Decreta:

Arto. 1°—Clasificar a la firma MANUFACTURERA ALIMENTICIA UNIDAS, S. A. (MALUSA), que se dedicará a la pro-

ducción de Pan tipo de molde, repostería, galletas en general y especiales, como Industria Existente del Grupo "A" del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios; fiscales, mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes.

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguientes maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Hornos diesel	716-13-12
Amasadoras	716-13-12
Bandeja moldes	699-13-03
Rebanadora	716-13-12

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente materia prima, productos semi-elaborados y envases:

Materias Primas	F. Arancelaria
Antimoho (proplanato de sodio y calcio)	512-09-06-09
Emulsificador de masas	552-02-03-09
Acelerador de fermentación	552-02-03-09

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápitos: a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el periodo que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y se menciona en el Visto 2do. de este Decreto. Una vez finalizado el periodo en referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Art. 2°—Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consignadas en el artículo anterior se estará a lo dispuesto en los Artículos 18 y 19 del Convenio en lo que fuera aplicable.

Arto. 3°—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de

acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de \$ 1.215.0 (Miles de Córdoba);
- c) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al mercado centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un 50% por ciento de materia prima nacional o centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago, por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta, o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo

relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los Artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 4º—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5º—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos, accesorios a su declaración a que se refiere el Inciso e) del Artículo 3º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 6º—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ampliase Línea de Producción de Empresa Metal Mecánica, S. A. Beneficiaria del Decreto N° 115 de 29 de Agosto 1975

Reg. No. 5099 — R/F 396630 — \$ 272.00

Decreto No. 246

El Presidente de la República,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma EMPRESA METAL MECANICA, S. A., (EMENSA), protegida por Decreto No. 115 del 29 de Agosto de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 213 del 20 de Septiembre de 1975, la cual se dedica a la producción de rastras ligeras, medianas y pesadas y aplanadoras a propulsión mecánica, para que de confor-

midad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se proteja la ampliación de su línea de producción, consistente en los siguientes productos: bisagras, cajas de distribución, carretillas de mano, perfiles de acero, perfiles perforados de acero (Dexium), arados, chapodadoras, barcos pesqueros de acero, carrocerías, cajones de volquetes, Trylers uso agrícola y tanques silos.

Segundo: El dictamen favorable de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en el cual recomienda "conceder a la mencionada empresa, la ampliación solicitada referente al aumento de su línea de producción.

Considerando:

Que la ampliación de su línea de producción es complementaria a la descrita en su Decreto original, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 213 del 20 de Septiembre de 1975.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable.

Decreta:

Arto. 1o.—Se amplía la línea de producción de la "EMPRESA METAL MECANICA, S. A.", (EMENSA), beneficiaria del Decreto No. 115 del 29 de Agosto de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 213 del 20 de Septiembre del mismo año, mencionado en el Visto Primero, en el sentido de que se proteja además de producir rastras ligeras, medianas y pesadas y aplanadoras a propulsión mecánica, la producción de bisagras, cajas de distribución, carretillas de mano, perfiles de acero, perfiles perforados de acero (Dexium), arados, chapodadoras, barcos pesqueros de acero, carrocerías, cajones de volquetes, traylers uso agrícola y tanques silos.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Producir los artículos que motivaron su clasificación original y la ampliación en su línea de producción con el propósito especial de concurrir también al mercado centroamericano;
- b) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de

acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;

- c) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar la ampliación en su línea de producción y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- d) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a Juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la operación de su Planta o para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3o.—Sujetar, en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4o.—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos, accesorios a su declaración a que se refiere el Inciso b) del Artículo 2o. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constarlo por medio del auditoria-

je correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5o.—El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. (f) *Rubén García B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE TITULO DE CIRUJANO DENTISTA A SR. YAMAL TAJA ZUNIGA

Reg. N° 5082 — R/F 396584 — ₡ 75.00
N° 155 - T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de **Cirujano Dentista**, al señor **YAMAL TAJA ZUNIGA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor **YAMAL TAJA ZUNIGA**, el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le concede las Leyes de la República y Reglamentos del ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — **Helia María Robles Sobalvarro**, Ministro de Educación Pública.

EXTIENDESE TITULO DE DOCTOR EN DERECHO A SRITA. MARIA L. VARGAS E.

Reg. N° 5079 — R/F 396393 — ₡ 75.00
N° 154 - T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de **Doctor en Derecho**, a la señorita **MARIA LOURDES VARGAS ESCOBAR**, natu-

ral de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señorita **MARIA LOURDES VARGAS ESCOBAR**, el Título de **Doctor en Derecho**, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, D. N., dieciséis de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — **Helia María Robles Sobalvarro**, Ministro de Educación Pública.

EXTIENDESE TITULO DE DOCTOR EN DERECHO A SR. CESAR A. ARANA C.

Reg. N° 5076 — R/F 396508 — ₡ 75.00
N° 207 - T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de **Doctor en Derecho**, al señor **CESAR AUGUSTO ARANA COLLADO**, natural de Bonanza, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y seis.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor **CESAR AUGUSTO ARANA COLLADO**, el Título de **Doctor en Derecho**, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, siete de Octubre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — **Helia María Robles Sobalvarro**, Ministro de Educación Pública.

Dirección General de Aduanas

Aviso de Subasta en Administración de Aduana de Managua

Reg. N° 151—30

A las nueve de la mañana del día 11 de Noviembre del corriente año, en el local de

la Bodega de la Administración de Aduana de Managua, serán vendidos en subasta pública 191 lotes de mercancías, —abandonadas y caídas en comiso—. Las personas interesadas en participar en la subasta, pueden obtener en la Dirección General de Aduanas o en la Administración de Aduana de Managua la lista detallada de las mercancías que se rematarán con indicaciones del precio base de cada lote.

Felipe Rodríguez Serrano,
Director General de Aduanas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 5039 — B/U 395976 — Valor ₡ 225.00

White Horse Distillers Limited, escocesa, mediante apoderado, Dr. Yamil Hanón Areas, solicita registro marca fábrica:



Clase 33.
Presentada: Once Octubre 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 20 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 5085 — B/U 396589 — Valor ₡ 90.00
Compañía Textil Centroamericana Limitada, costarricense, mediante apoderado, Dr. Julio Ricardo Aguilar, solicita registro marca fábrica:
"L I L L I A N A"

Clase 25.
Presentada: Trece Octubre 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 5086 — B/U 396588 — Valor ₡ 90.00
Compañía Textil Centroamericana Limitada, costarricense, mediante apoderado, Dr. Julio Ricardo Aguilar, solicita registro marca fábrica:

"O L I M P O"

Clase 25.

Presentada: Trece Octubre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 5007 — R/F 384395 — Valor ₡ 45.00
Pfizer Inc., domiciliada New York, Estados Unidos de América, solicita registro marca:

"VIBRAVET"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 23 Abril 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 5010 — B/U 396062 — Valor ₡ 135.00
Tropigás, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Gonzalo Solórzano Belli, solicita registro marca de comercio:



Clase 11.

Presentada: 13 Julio 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 11 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5028 — B/U 395912 — Valor ₡ 90.00
Colgate-Palmolive Company, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Francisco Ortega González, solicita registro marca fábrica:

"I N S T A B R I L"

Clase 3.

Presentada: Once Junio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 5041 — B/U 396208 — Valor ₡ 90.00
Luitpold-Werk Chemisch Pharmazeutische Fabrik Alemana, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita Renovación marca fábrica:

"LUITPOLD"

No. 14,954

Clase 10.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 5042 — B/U 396209 — Valor ₡ 90.00
Luitpold-Werk Chemisch Pharmazeutische Fabrik Alemana, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita Renovación marca fábrica:

"LUITPOLD"

No. 14,951

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 5043 — B/U 396207 — Valor ₡ 90.00
Luitpold-Werk Chemisch Pharmazeutische Fabrik
Alemana, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita Renovación marca fábrica:
"LUITPOLD" No. 14,953
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 2

Reg. No. 5044 — B/U 396206 — Valor ₡ 90.00
Luitpold-Werk Chemisch Pharmazeutische Fabrik
Alemana, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita Renovación marca fábrica:
"LUITPOLD" No. 14,952
Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 de Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 2

Reg. No. 5045 — B/U 396210 — Valor ₡ 90.00
Luitpold-Werk Chemisch Pharmazeutische Fabrik
Alemana, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita Renovación marca fábrica:
"LUITPOLD" No. 14,950
Clase 3.

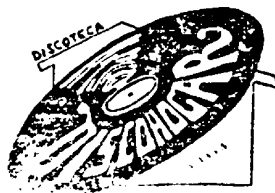
Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 2

Reg. No. 5046 — B/U 396205 — Valor ₡ 45.00
The Gillette Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona P., solicita Renovación marca fábrica:
"GALAXY" No. 15,154
Clase 16.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 2

Nombre Comercial

Reg. No. 5033 — B/U 395917 — Valor ₡ 135.00
Oscar Amaya Ruiz, nicaragüense, personalmente, solicita registro nombre comercial:



Para: Proteger y distinguir establecimiento comercial dedicado a la venta de discos, y accesorios musicales.

Presentada: Veintiocho Junio 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.
3 2

Patentes de Invención

Reg. No. 5029 — B/U 395913 — Valor ₡ 90.00
Eli Lilly and Company, estadounidense, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION

DE 3- FENIL -4- (IH)- PIRIDONASTIONAS" Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 1 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.
3 2

Reg. No. 5030 — B/U 395914 — Valor ₡ 90.00
Eli Lilly and Company, estadounidense, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR 1- (BENZOILO SUSTITUIDO) -3- (PIRAZINILO SUSTITUIDO) UREAS NOVEDOSAS"

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 1 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.
3 2

Reg. No. 5031 — B/U 395915 — Valor ₡ 45.00
Héctor Chain Simon, mexicano, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:
"COMPOSICION FARMACEUTICA PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER"

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 1 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.
3 2

Reg. No. 5032 — B/U 395916 — Valor ₡ 45.00
Uop. Inc., estadounidense, mediante apoderado, solicita registro Patente Invención sobre:

"NUEVO COMPUESTO CATALITICO

MULTIMETALICO ACIDO" Caso No. 1613
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 7 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.
3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 5223 — R/F 241102 — Valor ₡ 15.00
Tres tarde, quince Noviembre, remataráse este despacho urbana Catarina mil córdobas.
Oyense posturas.

Ejecución: Armando Carballo contra Pastor Carballo.

Juzgado Local Civil. Masaya, Octubre veintiocho, mil novecientos setentiséis. — Julio C. Pérez P., Juez Local Civil de Masaya. — Eduardo Molina F., Secretario.
1

Reg. No. 5209 — R/F 383516 — Valor ₡ 30.00
Próximo Noviembre diecisiete, nueve y treinta de la mañana, este Juzgado subasta al martillo, Mitsubishi, Lancer 1200, año 1975; chasis, A71-0038874; Motor, 53151, celeste.

Avalúo: Dieciséis mil córdobas.

Verse: Casa Cross.

Ejecuta: Helena de Cross a Javier Meléndez.

Juzgado Tercero Civil Distrito Managua, Noviembre uno, mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.
1

Reg. No. 5210 — R/F 383515 — Valor ₡ 30.00
Próximo diecisiete Noviembre, diez de la mañana, este Juzgado subasta al martillo, Land Rover, rústico, gasolina, año 1968, chasis 318034 830; Motor, 253047375, gris.

Avalúo: Cinco mil córdobas.

Verse: Casa Cross.

Ejecuta: Minicar a Salvador Carballo.
Juzgado Tercero Civil Distrito Managua. —
Noviembre uno, mil novecientos setentiseis. —
Antonio Morgan Pérez, Juez

1

Reg. No. 5214 — R/F 316309 — Valor ₡ 30.00

Cinco tarde, doce Noviembre entrante, remataráse rústica Muy Muy Viejo, jurisdicción de Matiguás, Matagalpa, cien manzanas de extensión, linda: Norte, Andrea Arauz viuda de Canales; Sur, Pepe Montoya; Oriente, Francisco y José Castro; Poniente, Olman Huete.

Base: Un mil córdobas.

Ejecuta: Victorino Canales Arauz a José Canales Arauz.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, diecisiete de Octubre mil novecientos setentiseis. — Orlando Rizo Membreño, Secretario.

1

Reg. No. 5206 — R/F 127066 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana diecinueve Noviembre corriente año subastaráse este Juzgado finca rústica Comarca Santa Cruz, Municipio El Castillo, de cuarentiseis manzanas, hmitada: Norte, Alejandro González; Sur, Alejandro Reyes; Este, Río Santa Cruz; y Oeste, Julio Cruz, inscrita No. 1267, asierito 1o., fo. 290, To. XVI, este Registro Público.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua vrs. Isaac Ramiro Reyes y Ana Rosa González de Reyes.

Base: ₡ 13,950.00.

Juzgado Distrito. San Carlos, veintiuno Octubre mil novecientos setentiseis. — Marta de Espinoza, Sria.

3 1

Reg. No. 5218 — R/F 316191 — Valor ₡ 45.00

Tres tarde diecinueve Noviembre entrante, local este Juzgado subastaráse rústica, solar de 50 x 25 vrs., Guasaca, esta jurisdicción; con mejoras, lindante: Oriente, Occidente, Sur, Victoria Blandón; Norte, carretera a "La Dalia".

Base: Dos mil.

Ejecuta: Fermín Centeno a Filomena Monge.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Octubre veintisiete, setentiseis. — O. Rizo, Srio.

3 1

Reg. No. 5222 — R/F 397126 — Valor ₡ 135.00

Venta al Martillo. Banco de América vs. Rafael Alvarez Duarte, Francisco Félix Romandía y Marina Delgado de Alvarez, nueve de la mañana del diez de Noviembre de mil novecientos setentiseis. — Vehículo marca, Mitsubishi; Color, Blanco; Modelo, T120-Pick-Up; Motor No. 37493; Serie No. T120-0035561; Tipo, Pick-Up; Cilindros, 4; Capacidad, 3/4 toneladas.

Precio base de la subasta. Trece mil córdobas.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a las diez y quince minutos de la mañana del veintinueve de Octubre de mil novecientos setentiseis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 5100 — R/F 396740 — Valor ₡ 135.00

Diez de la mañana del diez de Noviembre próximo subastaráse local este despacho siguientes bienes, finca situada Reparto Quinta Carmita, Inscrita bajo número 22,873, asiento 1o., folio 128, Tomo CCCLXV, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades Registro Público de Chinandega.

Base de la subasta: Cien mil córdobas netos.

Ejecuta: Nicalit, S. A., a Hilario Lucas Balderrama.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, veintidós de Octubre de mil novecientos setentiseis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — L. Romero Saballos, Secretario.

3 3

Reg. No. 5101 — R/F 396739 — Valor ₡ 135.00

Once y treinta minutos de la mañana del diez de Noviembre próximo subastaráse local este despacho siguientes bienes: Dos máquinas para hacer ladrillos marca Suprema, italiana, dos máquinas para hacer ladrillos marca Dorema Chaverri y Taisa; una máquina eléctrica fabricar bloques cemento de 4, 6 y 8 pulgadas, con 1,200 tablas de madera. Muebles pueden verse finca Quinta Carmita, casa Hilario Lucas Balderrama, Chinandega.

Base de la subasta: Sesenta mil córdobas.

Ejecuta: Nicalit, Sociedad Anónima a Hilario Lucas Balderrama.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, veintidós de Octubre de mil novecientos setentiseis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — L. Romero Saballos, Secretario.

3 3

Reg. No. 5080 — R/F 384498 — Valor ₡ 135.00

Nueve de la mañana, noviembre diez de mil novecientos setentiseis, este Juzgado, subástase bienes muebles: Un Televisor marca ELCA de 12" color crema y negro; un termo COLEMAN, color café y rosado, modelo 7-09.

Base subasta: ₡ 3,550.00.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a, Eduardo Montalván Sequeira.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil. Managua, Distrito Nacional, catorce de Octubre de mil novecientos setentiseis. — Oriel Soto Cuadra, Juez Primero Local Civil Managua. —

3 3

Reg. No. 5081 — R/F 384497 — Valor ₡ 135.00

Nueve de la mañana, Noviembre diez de mil novecientos setentiseis, este Juzgado, subástase bienes muebles: Un Televisor Marca RCA de 20", color negro y gris, a colores 120 AC-Serie No. 1405314-13; Un radio Grabadora Marca Sharp Serie R-10416G, color negro niquelado; Un abanico Marca National Panacol color celeste de tres velocidades, Serie 9T6.

Base subasta: ₡ 6,400.00.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. (CAPSA) a Francisco Huevoz Muñillo.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, Distrito Nacional catorce de Octubre de mil novecientos setentiseis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito Managua.

3 3

Reg. No. 5170 — R/F 127068 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana veinticuatro Noviembre próximo subastaránse finca cincuenticuatro hectáreas y fracción Comarca Sábalo; limitada: Norte, Alejandro Borge; Sur, Juana Rodríguez; Este, Río Sábalo; y Oeste, nacionales, inscrita este Registro No. 1259, as. 1o., fo. 246, To. XVI; y cinco, mil varas cuadradas raicilla seis años edad en la misma finca.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua vrs. Santiago de Jesús Chavarría Aburto.

Base: ₡ 20,225.35.

Juzgado Distrito. San Carlos, veintiseis Octubre mil novecientos setentiseis. — María E. Montiel, Sria.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 5012 — R/F 356923 Valor \$ 45.00
Molsés Palacios Flores, supletorio rústico, calle Real Tolapa: Norte, Donatila López y otro; Sur, Benigno Reyes; Oriente, Adelaida Rojas; Poniente, familia López.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, trece Octubre, mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo, Srio.

3 1

Reg. No. 5014 — R/F 356861 — Valor \$ 45.00
Gustavo Lovo López, supletorio urbano, Laboratorio, León: Norte, Lesbia Morales; Sur, Absalón Dimas; Poniente, Guillermina Hernández; Oriente, familia López.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno Abril mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo, Secretario.

3 1

Reg. No. 5025 — R/F 351524 — Valor \$ 45.00
Juana Leiva Altamirano, solicita supletorio, casa solar esta ciudad: Norte, Carmela Castillo; Sur, Escuela; Este, Concepción Zeledón; Poniente, Rosa Aurora Benavides.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, quince Octubre mil novecientos setentiséis. — M. Amparo Aguilar, Sria.

3 1

Reg. No. 5026 — R/F 351525 — Valor \$ 90.00
Francisco Merlo, solicita supletorio, cerramientos, Pueblo Nuevo: a) cuatro manzanas: Oriente, Rosalío Maradiaga; Occidente, Valle Los Mojones; Norte, Manuel Castillo; Sur, Enrique Reyes; b) Dos manzanas: Oriente, Benito Cruz; Occidente, Juan Lira; Norte, Elizandra Alfaro e hijos; Sur, Cleto Espinoza; c) Dos manzanas: Oriente, Cupertino Reyes; Occidente, camino Real; Norte, Pedro Martínez y otros; Sur, Pedro Reyes.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, quince Julio mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero.

3 1

Reg. No. 5035 — R/F 356889 — Valor \$ 45.00
Socorro Romero, solicita supletorio urbano Paz Centro: Norte, Juan Romero; Sur, Julia Morales; Oriente, Rufino Solís; Poniente, Juan Romero.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. León, dieciocho Octubre mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo, Srio.

3 1

Reg. No. 5057 — R/F 351510 — Valor \$ 45.00
Jerónimo Pérez Rayo, solicita supletorio, casa solar, jurisdicción Estelí: Norte, Escuela Isidriño; Sur, Luis González; Oriente, Francisco Castillo; Occidente, Damas Reyes.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintitrés Septiembre mil novecientos setentiséis. — Emilio Medrano, Srio.

3 1

Reg. No. 5058 — R/F 351509 — Valor \$ 45.00
Estanislada Ponce, solicita supletorio dos manzanas y media jurisdicción La Trinidad: Norte, Este, Santa Rosa del Peñón; Sur, Salvador Martínez; Oeste, Quebracho.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintitrés Agosto mil novecientos setentiséis. — Emilio Medrano, Srio.

3 1

Reg. No. 5059 — R/F 351511 — Valor \$ 45.00

Julia Morán Rodríguez, solicita supletorio, casa solar, Pueblo Nuevo, lindante: Oriente, Henry Reyes; Occidente, Jorge Acuña; Norte, María Rocha; Sur, Alejandro Acuña.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, quince Octubre mil novecientos setentiséis. — Emilio Medrano, Srio.

3 1

Reg. No. 5060 — R/F 400928 — Valor \$ 45.00

Florentín Zamora, solicita supletorio, tres manzanas y cuarto, Pueblo Nuevo: Oriente, José Zamora; Occidente, Tranquilino Ramírez; Norte, José Zamora, camino; Sur, Bernabé Sánchez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiocho Septiembre mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero.

3 1

Reg. No. 5061 — R/F 400923 — Valor \$ 45.00

Salvador Siles Alaniz, solicita supletorio, rústico veinte manzanas jurisdicción Condega: Oriente, Teófilo Peralta; Norte, Juan Pérez; Occidente, Sebastián Pinell; Sur, Juan Siles.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, veintiuno Octubre mil novecientos setentiséis. — Amparo Aguilar, Sria.

3 1

Reg. No. 5062 — R/F 319168 — Valor \$ 45.00

Justina Salgado viuda Corrales, pide título urbano Ocotal: Norte, María González; Sur, Arturo Mantilla; Oriente, Guillermo Herrera; Occidente, Isidro Corrales.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotal, uno Octubre mil novecientos setentiséis. — José Liberato Jarquín C., Srio.

3 1

Reg. No. 5068 — R/F 204543 — Valor \$ 45.00

Farid Ismael Espinoza, Antonia de Ismael, solicitan supletorio urbano lindante: Oriente, Francisca Bravo; Occidente, Pablo Blandón; Norte, Aristides Castillo; Sur, Francisco Alcides Molina.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad treinta Septiembre mil novecientos setentiséis. — G. Tórrez G., Srio.

3 1

Reg. No. 5088 — R/F 334496 — Valor \$ 45.00

Max Arcia, solicita título, rústica, Altagracia: Norte, Mercedes Aguirre; Sur, Cornello Flores; Oriente, Félix Chavarria; Poniente, Amanda Gómez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, quince Octubre mil novecientos setentiséis. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 5090 — R/F 334497 — Valor \$ 45.00

Carmen Salvatierra, solicita título, rústica, San Marcos, Altagracia, tres manzanas: Norte, Flora Alemán; Oriente, Fermina Salvatierra; Poniente, terrenos ejidales; Sur, Heriberto César.

Opónganse.

Juzgado Distrito Rivas, quince Octubre mil novecientos setentiséis. — Gladys Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 5111 — R/F 309730 — Valor \$ 45.00

José Polanco Gómez, solicita supletorio veintuna manzanas, Telpaneca: Oriente, río coco; Occidente, Pablo Cárdenas; Norte, Santos López; Sur, Juan Ardón.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintidós Octubre mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 5112 — R/F 309729 — Valor ₡ 45.00
Carlos Cárdenas García, solicita supletorio doce manzanas, Telpaneca: Norte, José Polanco; Sur, Venancio López; Oriente, Río Coco; Occidente, José Polanco.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veintidós Octubre mil novecientos setentiséis. — Efraim Espinoza P., Secretario.

3 1

Reg. No. 5098 — R/F 346758 — Valor ₡ 45.00
Teófilo Martínez solicita título supletorio predio esta ciudad, límites: Oeste, César Lacayo; Sur, Dora Ocampo; Este y Norte, calles.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, veintisiete de Octubre de mil novecientos setentiséis. — A. Bermúdez, Srío.

3 1

Reg. No. 5107 — R/F 127049 — Valor ₡ 90.00
Donald Meléndez Cruz, solicita título supletorio, finca urbana esta ciudad, mil ciento setenta varas extensión, limitada: Este, Carlos Coronel; Oeste, Punta Limón; Norte, Manuel Gaitán; Sur, Celestino Galeano.

Opóngase.

Juzgado Local. San Carlos catorce Octubre mil novecientos setentiséis. — Alejandro Terán C., Juez Local.

3 1

Reg. No. 4945 — R/F 298566 — Valor ₡ 45.00
Lázaro García, solicita título supletorio rústica Comarca "Los García". Oriente, María Angulo; Poniente, Benito García; Norte, Isolina Angulo; Sur, Hada García.

Opóngase.

Juzgado Local, Santa Lucía, seis Septiembre mil novecientos setentiséis. — Hilda Angulo, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4954 — R/F 384371 — Valor ₡ 135.00
Victorino Lara Leiva, solicita Título supletorio, rural, seiscientos noventa y cinco manzanas, con cinco mil ochocientos cuarenta y siete varas cuadradas, sitio El Brasil, lindando: Norte, Hacienda La Palmita; Sur, terrenos de la sucesión Somoza, río Malacatoya de por medio, finca La Guayabita y finca el Cascabel; Este, Hacienda La Palanca, Hacienda Santa Clara y Oeste, sitio abierto, Caserio El Brasil, y demás comuneros del Sitio El Brasil.

Opónganse.

Dado en el Juzgado Tercero del Distrito para lo Civil de Managua, diecinueve de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero del Distrito para lo Civil. — Rosa Delfina Cruz G., Sría.

3 2

Reg. No. 4824 — R/F 334254 — Valor ₡ 45.00
Angela Sequeira, solicita título, urbano, Belén: Oriente, Gabriel Incer; Poniente, Rosa Sequeira; Norte, Calle; Sur, Luis Aguirre.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintisiete Septiembre mil novecientos setentiséis. — Gladys de Torres, Sría.

3 2

Reg. No. 4916 — R/F 356592 — Valor ₡ 45.00
Juan Romero Meza, solicita supletorio, predio urbano Paz Centro: Norte, Atanasio Mayorga;

Sur, Socorro Romero; Oriente, Rufino Solís; Poniente, Gerardo Contreras.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, primero Octubre, mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo, Srío.

3 2

Reg. No. 4917 — R/F 351349 — Valor ₡ 45.00
Diego Toruño, solicita supletorio, cerramiento dos manzanas y media: Estell, Oriente, Antonio Moncada; Occidente, Teófilo Galeano; Norte, Cándido Toruño; Sur, Leocadio Herrera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estell, veintiocho Septiembre mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero.

3 2

Reg. No. 4918 — R/F 351374 — Valor ₡ 45.00
Luis Octavio Rodríguez Miranda, solicita supletorio, solar esta ciudad: Norte, Rufino Gonzalo; Sur, María Olimpia Rodríguez; Oriente, carretera Panamericana; Occidente, Carmen Rivera.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estell, ocho Octubre mil novecientos setentiséis. — Amparo Aguilar, Sría.

3 2

Reg. No. 4865 — R/F 239763 — Valor ₡ 45.00
Benicio Bustos Borge, solicita supletorio rústica San Juan La Concepción: Norte, camino; Sur, Anastasio Cerda; Oriente, Juan Francisco Borge; Sur, Antonio Cerda.

Oponerse.

Juzgado Distrito Masatepe, veintiocho Agosto setentiséis. — Rubén Gómez S., Srío.

3 3

Reg. No. 6454 — R/F 545396 — Valor ₡ 90.00
Francisco Luis Triguero solicita supletorio dos lotes terreno primero media manzana: Oriente, Carretera; Poniente, Francisca Cruz; Norte, Salvadora Cabrera; Sur, Carretera. Segundo Lote, tercio manzana: Oriente, Carretera; Poniente, Peña Inculca; Norte, Dolores Paizano; Sur, Pedro Ruiz.

Opóngase.

Juzgado Local Altagracia dieciocho Septiembre mil novecientos setentiséis. — Luis Ramón Ortiz.

3 3

Reg. No. 4608 — R/F 355627 — Valor ₡ 45.00
Manuel López Potosmo, supletorio Las Fuentes, Malpaisillo, León, linda: Norte, El Llano; Sur, Carlos Arauz; Oriente, Eloy Arauz; Poniente, carretera Malpaisillo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintitrés Septiembre, mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo, Secretario.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE COMPAÑIA ANONIMA DE FOMENTO DE MATAGALPA, S. A.

Reg. No. 5191 — R/F 316307 — Valor ₡ 45.00

La Junta Directiva de la "Compañía Anónima de Fomento de Matagalpa, S. A.", (Teatro Perla) cita a todos los Socios Accionistas de dicha Compañía, a sesionar en Junta General Extraordinaria en el local del Teatro Perla, a las diez de la mañana del día Jueves 25 de Noviembre del corriente año, para tratar lo siguiente:

- Informe de la Junta Directiva sobre las actividades de la compañía;
- Examen del Balance General de la Compañía;

- c) Elección de nueva Junta Directiva y de Vigilancia;
- d) Reacondicionamiento del Teatro Perla y Remodelación del Teatro Plaza.

Matagalpa, 29 Octubre 1976. — Francisco Ramón Castro, Presidente. — Armando Zapata L., Secretario.

1

**CITACION A ACCIONISTAS DE
EXPORTADORA AGRICOLA, S. A.**

Reg. No. 5240 — R/U 397146 — Valor ₡ 60.00

Con instrucciones del Consejo de Directores y de conformidad con la Escritura y Estatutos de la Sociedad, permitimos citarlos para la Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en las Oficinas de EXPASA, Managua, el día Viernes diecinueve de Noviembre del año en curso (Viernes - 19/Noviembre/1976) a partir de las 10:00 a.m.

La Agenda para dicha Junta es la siguiente:

- I. Informe del Consejo de Directores y de la Gerencia General;
- II. Presentación de los Estados Financieros al 30 de Septiembre de 1976;
- III. Informe del Vigilante y de los Auditores;
- IV. Presentación del plan de distribución de utilidades;
- V. Asuntos Varios.

Porfirio J. Gómez,
Secretario.

1

**SOLICITUD DE ADOPCION DE MENORES
BELINDA VERONICA Y PABLO SAULO**

Reg. No. 4958 — R/F 315961 — Valor ₡ 90.00

Gary R. Condray y Ligia María Cerna de Condray, solicitan adopción de los menores: Belinda Verónica Bravo Lovo y Pablo Saulo Vargas Treminio, con aprobación de sus padres René Bravo Lovo y Argentina Vargas Treminio respectivamente.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, trece Octubre mil novecientos setentiséis. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srlo.

3 2

**SOLICITUD DE ADOPCION DE MENORES
GIL A., JENNY ELIZABETH Y FRANKLIN
J. GUTIERREZ P.**

Reg. No. 4274 — R/F 332636 — Valor ₡ 45.00
Comp. 383833 — Valor ₡ 45.00

Ramón Horacio Espinoza Fuentes, solicita adopción de los menores: Gil Antonio Gutiérrez Padilla, Jenny Elizabeth Gutiérrez Padilla y Franklin Javier Gutiérrez Padilla. Hijos de Laura María Padilla Espinoza.

Oponerse en término legal.

Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, tres de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Rosa Delfina Cruz G., Sria.

3 3

**SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR
MAURICIO A. GADEA R.**

Reg. No. 4914 — R/F 258053 — Valor ₡ 90.00
Francisco Vaca Torres y Carmen Rivera de Vaca, solicitan adopción de Mauricio Antonio Gadea Rivera.

Interesados oponerse.

Dado Juzgado Distrito Civil. Jinotega, dos de Agosto de mil novecientos setentiséis. Las nueve y dieciséis minutos de la mañana. — María Luisa de Morales, Sria.

3 3

**DECRETASE CANCELACION Y REPONESE
CERTIFICADO DE COMPANIA APATLAN,
S. A. A FAVOR DE SR. CARLOS PEREZ E.**

Reg. No. 5102 — R/F 396424 — Valor ₡ 135.00

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintiuno Octubre mil novecientos setentiséis. Las nueve y diez minutos de la mañana. Resuelve: 1o. Decrétase la cancelación Certificados Números 7 y 8, representativos el primero de nueve acciones y el segundo de una acción de la Compañía Apatlán, S. A., registradas favor Carlos Pérez Espinoza por causa destrucción motivada por terremoto 1972. 2o.—Repónganse a nombre del Socio Carlos Pérez Espinoza, a su costa por la sociedad referida dichos certificados, en mismos términos y condiciones de los perdidos. 3o.—Publíquese Diario Oficial, "La Gaceta", e inscribese esta Resolución correspondiente Registro Mercantil. — Ildefonso Palma Martínez, Juez. — Tito Guardado, Secretario.

3 1

**SOLICITUD DE CANCELACION Y
REPOSICION DE CERTIFICADO DE
DEPOSITO DE CAPSA**

Reg. No. 5070 — R/F 396554 — Valor ₡ 135.00

Centroamericana de Ahorro y Préstamo, Sociedad Anónima, avisa: Que el Certificado de Depósito Número, Cero Doscientos Setenta y Ocho (0278), ha sido reportado como extraviado, solicitándose al mismo tiempo su cancelación y subsiguiente reposición. Por lo anterior se fija un plazo de treinta días para su oposición, al cabo de los cuales si no se presentare oposición, procederá conforme lo solicitado.

Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos setentiséis. — Floyd Jones Demontis, Gerente General CENTROAMERICANA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A.

3 1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 5162 — R/F 375047 — ₡15.00

José María Aguilar Morales, como cesionario de Jeannette Trottier de Hawkins, pide decláresele heredero cuarta parte bienes de Juliana Aguilar de Trottier.

Oponganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe, Octubre veintiocho, mil novecientos setentiséis. — Armando Picado, Juez.

1

Reg. No. 5208 — R/F 241088 — ₡15.00

Bernabela Hortensia Jaen, pide declárasele heredera su hermano José Mercedes Fuentes Jaen, bienes mitad finca urbana, situada en ciudad de Managua.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinticinco Octubre, mil novecientos setentiséis. — Carlos Martínez.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Indice va como Suplemento.